

El Bolsón, 30 de abril de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: “C.D.A. C/ C.E. S/ VECINAL” (Expte. n° EB-00478-JP-2024).

**Y CONSIDERANDO:** Que en la audiencia del día de la fecha no se ha arribado a acuerdos sobre la distribución de la tierra fiscal que la familia C. viene ocupando.

Que los conflictos familiares y vecinales entre las partes no sólo continúan, sino que se pueden ver exacerbados por la mencionada falta de acuerdo.

Que por lo tanto corresponde renovar la totalidad de las medidas que se han tomado en este expediente y en las causas conexas a lo largo del tiempo.

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre EDUVINO CERDA, NORMA BEATRIZ QUILODRÁN y sus hijos, por una parte; y por la otra DANIEL CERDA y HECTOR MARTIN ROGEL y sus respectivas familias. La misma se cumplirá de la siguiente manera, con especial cuidado hacia las personas menores de edad:

a) Ninguna de las partes podrá ingresar ni acercarse más de lo necesario a las casas de las demás personas, respetando la tranquilidad y privacidad de cada uno. No podrán destruir ni afectar cercos, alambrados, tranqueras ni cualquier otra mejora. En el caso de las fracciones pertenecientes a las demás herederas, se deberá respetar su voluntad y las autorizaciones dadas. Ninguna persona no autorizada podrá ingresar, circular o usar esas parcelas, considerándose como ajenas.

b) En el uso del camino, todos deberán transitar a baja velocidad, respetando a las demás personas y sin deteriorarlo. En caso de ser necesarios arreglos, todos deberán contribuir a ello. Deberán respetarse los acuerdos vecinales respecto de las tranqueras existentes en el camino.

c) En caso de cruzarse en el tránsito hacia sus casas, deberán respetar a todas las personas, muy especialmente a los niños, evitando toda acción o palabra que pueda significar una agresión o una provocación hacia las otras.

d) Ninguna de las partes podrá permitir que sus animales ingresen o permanezcan en las tierras propias de las otras partes, ni dentro del sector fiscal, en cualquier tierra que se

encuentre en conflicto o que no esté aún oficialmente reconocida la ocupación. En tal sentido, queda prohibido que los animales vacunos, lanares, yeguarizos o de cualquier otra especie, pertenecientes a cualquiera de las personas involucradas ingresen en las tierras mencionadas o generen molestias a las demás familias, bajo el apercibimiento y las modalidades establecidos en el punto anterior.

e) Fuera de las chacras, no podrán acercarse a menos de 100 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta.

f) Las medidas dispuestas en los puntos a) hasta e) estarán en vigencia a partir de este momento, supeditadas a lo resuelto por el Juzgado de Familia, si se dispusieran cambios.

2º) Establecer la prohibición a todas las partes involucradas de realizar cualquier tipo de intervención en las costas o el cauce del río Azul (movimiento de suelos, corta o poda de vegetación, etc.) que pueda afectar la dinámica del curso de agua. Cualquier trabajo que resulte necesario hacer, deberá ser autorizado previamente y por escrito por el DPA.

3º) Queda absolutamente prohibido a las partes cualquier tipo de interrupción de los accesos, ya sea con vehículos (por los caminos establecidos) o de forma peatonal, en bicicleta o a caballo, incluyendo hacia la senda de Huella Andina.

b) Cualquiera tranquera existente podrá estar cerrada pero con posibilidad de abrirse manualmente, sin trabas, cadenas, candados o ningún otro tipo de cierre que impida el paso, aún de niñas y niños.

c) En caso de tranqueras que estén cerradas manualmente, es obligación de todas las familias involucradas mantenerlas cerradas y nunca dejarla abierta cuando pasan.

4º) Tal lo solicitado por la delegación de Tierras, se prohíbe a las partes el aprovechamiento de los recursos naturales de la parcela fiscal hasta tanto se resuelva la cuestión de los derechos de ocupación.

5º) Las medidas aquí dictadas tienen una vigencia por el término de un año, con vencimiento el 30 de abril de 2027 y con posibilidad de renovación en caso de resultar necesario.

6º) En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de desobediencia.

7º) Líbrese oficio al DPA; a la Delegación de la Dirección de Tierras y a las delegaciones correspondientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia de Río Negro a fin de poner en su conocimiento el dictado de la presente, solicitando su colaboración para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

8º) Hágase saber lo aquí dispuesto al Juzgado de Familia Nro. 11, en el expediente [EB-00473-JP-2025](#) "Q.N.B. (EN REP. CERDA, EDUVINO) C/ C.D. Y OTRO S/ VIOLENCIA"

9º) Notifíquese a las partes.

Marcelo Muscillo  
Juez de Paz